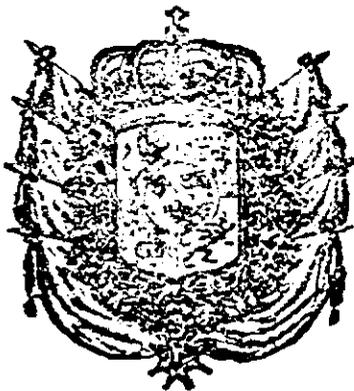


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 117.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 17 de Mayo próximo pasado se ha servido comunicarme la siguiente Real orden.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piezas de ganado, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que se observe y cumplan las disposiciones siguientes. = 1.º Que los Gcfs políticos cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11.º del capítulo 1.º de la Instruccion que con la misma fecha se dirigió á los subdelegados de Fomento, hoy Gcfs políticos; cuyas disposiciones no estan derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los Ayuntamientos, que las demarcaciones de limites entre provincias, partidos ó terminos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseído en comun. = 2.º Que Interior no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de Ciudad ó Villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comarcanos han intentado novedades en perjuicio de los demas. = 3.º Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que

podrá usar en Tribunal competente: pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la coesion de propiedad. = 4.º Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas reales, destinadas para cada pueblo en particular, aunque lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sesmo ó territorio. = 5.º Que no se dé al artículo primero del Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas estension que la que expresa su letra e espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las herdades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan: absteneriéndose de conseguirlo los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de acotar ó cerrar el acotamiento ó adobamiento de aquellos terrenos públicos, que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1825 para la adopcion de cualquiera arbitrio; impidiendo así mismo el cerramiento ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres,

públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso puedan ser obstruidas. = 6.º Que las Diputaciones provinciales, al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las juntas de ganaderos ó sus representantes, y cuando se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comarcanos oigan tambien á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de ganaderos. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real declaracion comunico á VV. para que por los medios acostumbradas le den la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos vecindarios.

Almeria 8 de Junio de 1858. — José March, y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Juan Lopez Gomez, hijo de Pedro y de Isabel Maria Gomez, natural y vecino de Arboleas de estado casado, edad 38 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color triguero y con una berruga en la mejilla izquierda, ha desertado del Presidio peninsular de la ciudad de Granada el día 4 del corriente: y siendo interesante su captura prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, que la verifiquen en donde pueda ser habido, conduciéndole con toda seguridad á esta carcel nacional y á mi disposicion. Almeria 15 de Junio de 1858 = *Jose March y Labores.* = A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Núm. 119.

El Sr. Gefe político de la provincia de Jaen me dice entre otras cosas en 2 del corriente lo que sigue.

„ La primera Brigada del ejército de reserva compuesta de los regimientos 4.º ligeros de infanteria, provincial de Murcia y Sevilla, perfectamente equipados, salió el día 30 del pasado Mayo con direccion á Ocaña y Aranjuez, y muy en breve se seguirán las demas. „

Lo que he creído oportuno noticiar al público para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. = Almeria 11 de Junio de 1858 = José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas unidas, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

Al Sr. Intendente de Jaen dice la Direccion con esta fecha lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por los comerceros de vino y aceite de la ciudad de Jaen, quienes resisten satisfacer los derechos de puercas de los frutos de sus haciendas en las primeras especies de uva, mosto y aceituna, con arreglo á la tarifa y órdenes aclaratorias vigentes, en cuya pretension estan apoyados por el Ayuntamiento. S. M. ha tomado en consideracion las acaloradas cuestiones habidas con este motivo entre aquellos propietarios y las Oficinas de Rentas, y se ha servido aprobar lo dispuesto con este motivo por la Direccion; previniendo al mismo tiempo se haga presente á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, lo que seria que por ese Ministerio se hiciera

entender al Ayuntamiento de Jaen y á los contribuyentes que la Administracion apoya su conducta en los reglamentos y aclaraciones que rigen los impuestos, los cuales aprobados por las Cortes no está al alcance del Gobierno, y mucho menos de sus agentes en las provincias, el derogarlos. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y que disponga su puntual y exacto cumplimiento con sujecion al art.º 8.º de la Real Instruccion de 16 de Enero de 1855 que debe servir de regla fija é invariable para la exaccion de derechos de puercas á las especies de vino y aceite.

Y lo transcribo á V. S. para los fines indicados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1858. = Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y gobierno. Almeria 7 de Junio de 1858. — Francisco Garcia-bidalgó.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esta Direccion General, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real orden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletín oficial esta Real resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa Provincia, á fin de que se esfuerzen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, después de haberse valido de todos los medios suaves y de persuacion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sujetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Comandurías de provincia y partido, como recomiendan aque-

lla en su artículo 75, para averiguar si los Comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se ventúquen en los bienes de mejor salida, y de ningún modo en los inmuebles, á menos de no haber otros; según se previene en las reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los Comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1838 — Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y demas efectos consiguientes, esperando del celo de los mismos se apresuraran á poner en Tesoreria todos sus descubiertos, como lo exigen los apuros del Tesoro publico, de cuya manera llenando sus deberes harán un servicio recomendable al Estado, al paso que librarán á esta Intendencia del pesar de haberlos de apremiar, si fuesen omisos en el pago de las contribuciones, recordando con este motivo á las corporaciones los beneficios que les fueron dispensados en mi circular de 20 de Marzo de este año, inserta en el Boletín oficial de 21 del propio mes, por la cual mandé cesar los apremios que sufrían, facilitándoles así mas medios para activar la recaudacion, y estimulando con dicha medida su patriotismo y celo. — Dios guarde á V. muchos años. Almería 7 de Junio de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El bien del servicio exige que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, donde no hay Administraciones de la Hacienda pública, tomen á su cargo visitar las espendidurias de efectos estancados cuando menos una vez en cada mes, sin perjuicio de hacerlo siempre y cuando el celo de las corporaciones lo estime conveniente, practicando esta diligencia de la misma manera, que la ejecutan el último dia de cada año, es decir haciendo el respo y recuento de efectos y caudales que tengan los estanqueros, para conocer si el resultado está conforme con los libros que deben llevar, y en que constan los géneros que sajan de las Administraciones respectivas.

Practicada esta operacion y estendiéndose testimonio del acto, los remitirán los Ayunta-

mientos á esta Intendencia, previniendo á los estanqueros, se presenten á liquidar en esta Capital en los primeros tres dias de cada mes, en la inteligencia de que el que deje de hacerlo, quedará desde luego separado de su encargo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y que se sirvan cumplir esta orden por el fomento que deben recibir las rentas de Estanco, siempre que, como es de esperar del celo de los mismos, cuiden de su exacta observancia; dando aviso del recibo para gobierno de la Intendencia — Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Junio de 1838 — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante el Estanco de la Cortijada de los marchales de la comprension de la Administracion de Vera por fallecimiento de Juan Diego Ramos que lo servia, de orden del Sr. Intendente de la Provincia se da publicidad de esta vacante en el Boletín oficial de la misma, para que los que se crean con méritos suficientes á obter á ella, redacten sus solicitudes dentro de los primeros quince dias despues de su anuncio, cumplido los cuales se hará la propuesta en favor del mas benemérito y que mas garantías ofrezca á la seguridad de su manejo. Almería 8 de Junio de 1838. — P. A. D. S. A. — Bernabé Portillo.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior.

Del arbitrio de bienes secularizados y obras pias.

Varios bancales en Hilar que labra Antonio Gonzalez.

Del convento de Santa Clara de esta capital.

Un cuarto de casa en esta ciudad calle de Mariana número seis.

Un trozo de tierra de riego de veinte taballas en el pago del Jani brazal de calamon en la vega de esta ciudad que labra Manuel Andujar.

Del de Minimos de Granada.

Tres fanegas de tierra en distintos bancales en término de Prátillo que tiene en arrendamiento Aulcer del Barco.

Del de Dominicos de id.

Hacienda con casa principal huerto y balsa de tres marchales un cercado de olivar y seis bancales con olivos y un cortijo en el campo que se nombra de Dalios.

Del convento de Dominicos de Almería.

Una casa en la calle Real de esta ciudad que tiene en arrendamiento D. Esteban La calle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 11 de Junio de 1838. = García. Indalgo.

Resulta de la suscripción hecha por el Sr. Ge... provincia, empleados y depen... para socorro de las beneméritas

	Rs. va.
1.º D. José March y Labores, Gefe pol.º	100.
2.º D. Juan del Río, oficial 1.º	30.
3.º D. Mariano Sánchez, idem 2.º 1.º	20.
4.º D. Mariano Ignacio Vergara, id. 2.º 2.º	20.
5.º D. Andrés Velasco, id. 3.º 1.º	20.
6.º D. Pedro de Izu, auxiliar de la Sria.	10.
7.º D. José Aliguel Morello, id.	10.
8.º D. Francisco Sánchez Yustes, auxiliar de la Secretaría de Contabilidad	10.
9.º D. Bernabé Morello y Cuesta, id.	10.
10.º D. Manuel del Omo, comisionado pagador.	15.
11.º D. Juan Saccuani, portero.	10.
12.º D. Diego Martínez, mozo de oficios.	5.
CORREOS.	
D. Luis del Arco, Administrador.	30.
B. Juan Punzon, cartero.	4.
CAMINOS.	
D. Serafin Berqui, Ingeniero.	30.
D. Juan Bautista Dominguez, Arquitecto celador.	20.
Manuel de Ramos, maestro de obras del camino.	10.
Miguel Molina, peon caminero.	6.
Total.....	530.

Idem de los empleados en la Secretaria de la Diputación provincial.

D. Joaquín Maria Gomez, secretario.	60.
Antonio Perez Villar Vidaurreta, oficial mayor.	30.
D. Ramon Garcia Calonge, id. 2.º	20.
D. Francisco Indalgo Saavedra, id. fijo.	20.
D. Francisco Iribarne y Reloy id. id.	20.
B. Sebastian Perez Villar Vidaurreta, id. auxiliar.	20.
D. Bernabé Morello, id. id.	10.
D. Juan Berdegay, escribiente.	10.
D. Manuel Rodriguez, id.	10.
D. Vicente Gavarre, id.	10.
D. Antonio Iribarne Segura, id.	10.
D. Manuel Moncada, id.	10.
D. Diego Pradal, portero 1.º	6.
D. Joaquín de Ral, id. 2.º	4.
Total.....	240.

IDEM PARA DICHA SUSCRIPCION.

Nota de las cantidades con que han contribuido

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

los Jefes y Oficiales del Batallon de Milicia Nacional de Almería.

Rs. va.

Comandante. El Diputado a Cortes.	
D. José Jover.....	320.
Mayor. D. Antonio Iribarne.....	40.
Ayudante. D. Leonardo Ortuño.....	80.
Capitan. D. Antonio Perez.....	20.
idem D. Joaquin Ramon.....	40.
idem D. Alejandro Ortega.....	20.
idem D. José Prats Blasco.....	40.
Teniente. D. Miguel Pradal.....	25.
idem D. Juan Martinez Padilla.....	20.
idem D. Diego Vasquez.....	20.
idem D. Ramon Gutierrez.....	20.
idem D. Gaspar Esteban.....	50.
idem D. José Maria Quisones.....	40.
idem D. Luis Iribarne.....	10.
idem D. José Martinez Ruiz.....	20.
idem D. Santiago Scheidnager.....	20.
idem D. Manuel Aranda.....	10.
idem D. Manuel Garcia.....	20.
Subteniente. D. Cristobal Canel.....	20.
idem D. Fernando Talavera.....	19.
idem D. Ramon Gonzalez.....	30.
idem D. Serafin de Torres.....	20.
idem B. Cayetano Meca.....	10.
idem D. Ignacio Gil de Sagredo.....	10.
idem D. Juan de Ral.....	20.

TOTAL..... 954.

NOTA.

Los demas Oficiales que no han contribuido como individuos del Batallon ha sido por haberlo hecho en otras clases y corporaciones á que tambien pertenecen. Almería 4 de Junio de 1838.

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion general de rentas unidas.

Debiéndose proceder en pública subasta á la compra de 1,500 barricas de tabaco hoja virginia y kentqui para surtido de las fabricas del reino bajo el pliego de condiciones que estara demanifiesto en la direccion, se anuncia por el presente el remate de aquellas para el dia 20 de Junio próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma donde se adjudicará á la persona que haga mejor proposicion.